

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2021-00382-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **JOSE ANTONIO CELY CEPEDA y de MAGDA CAROLINA GUTIÉRREZ CORREDOR**, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las cantidades derivadas del **pagaré No. 204119059410**:

1. La suma de **\$477.761.90**, por concepto del capital de la cuota causada el 27 de julio de 2020.
2. La suma de **\$481.112.84**, por concepto del capital de la cuota causada el 25 de agosto de 2020.
3. La suma de **\$484.967.68**, por concepto del capital de la cuota causada el 25 de septiembre de 2020.
4. La suma de **\$488.612.13**, por concepto del capital de la cuota causada el 26 de octubre de 2020.
5. La suma de **\$492.161.57**, por concepto del capital de la cuota causada el 25 de noviembre de 2020.

6. La suma de **\$495.982.49**, por concepto del capital de la cuota causada el 28 de diciembre de 2020.
7. La suma de **\$499.336398**, por concepto del capital de la cuota causada el 25 de enero de 2021.
8. La suma de **\$503.462.14**, por concepto del capital de la cuota causada el 25 de febrero de 2021.
9. La suma de **\$507.245,58**, por concepto del capital de la cuota causada el 25 de marzo de 2021.
10. La suma de **\$7.455.942.22**, por concepto de intereses de plazo.
11. La suma de **\$96.090.733.23**, por concepto de capital acelerado.
12. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 11, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Asimismo, se libra orden de pago en contra de **JÓSE ANTONIO CELY CEPEDA** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las cantidades derivadas del **pagaré No. 207419343261**:

1. La suma de **\$22.000.000**, por concepto de capital insoluto.
2. La suma de **\$1.688.695.65**, por concepto de intereses de plazo.

3. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 6 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Decrétese el embargo de los inmuebles identificados con el número de matrícula **50C-1428497 y 50C-1428447**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Centro, de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia a los diferentes componentes de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndoles saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que consideren pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN como apoderada judicial del extremo demandante.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.